



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: **Acción de cumplimiento**
Radicación: 110013337042 2022 00017 00
Accionante: Representante legal Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado -SUNET-
Accionados: Alcalde Municipal de Cunday-Tolima, director del Departamento Administrativo de la Función Pública, Comisión Nacional del Servicio Civil, director nacional de la ESAP.

AUTO QUE REMITE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL

El señor Germán García Delgado, en su calidad de representante legal a nivel nacional de la organización sindical SUNET- Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado-, actuando en representación de los afiliados organizados en la Subdirectiva Nacional del Municipio de Cunday-Tolima, formuló demanda en ejercicio de la Acción de Cumplimiento prevista en el artículo 87 de la Constitución Política, regulada en la Ley 393 de 1997, normas según las cuales toda persona puede acudir ante la autoridad judicial para lograr el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de los actos administrativos, ante las acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares que los incumplan.

Sin embargo, encuentra el Despacho que carece de competencia por el factor funcional para conocer del presente asunto, conforme se razona en seguida:

El numeral 14 del artículo 152 del CPACA, en relación con la competencia por el factor funcional, previó que son los tribunales administrativos los competentes para conocer en primera instancia de las acciones de cumplimiento «*contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas*».

Así, teniendo en cuenta que la acción está dirigida en contra de varias autoridades del orden nacional, se debe concluir que este Despacho carece de competencia para

conocer de la presente acción, y como quiera que consultada la página web de la organización sindical demandante (<https://sunet.co/>) se observa que tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, se observa que el conocimiento de este asunto le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, juez colegiado al que se remitirá el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá, Sección Cuarta,

RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de competencia por el factor funcional para conocer de la acción de cumplimiento de la referencia, conforme lo considerado en el proveído.

Segundo: Remitir inmediatamente el expediente virtual de esta acción a la Oficina de Reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Trámites virtuales: Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos.

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46, en el siguiente horario de atención: lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ.

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3d6ed4d5a97162c7512c995196c408ab204b1484a7ed058e58bc9f2c1dc129**

Documento generado en 27/01/2022 03:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>